

## Reglamento (UE) 2026/1384 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio

Tal y como veíamos avanzado desde hace tiempo, el pasado **17 de junio de 2026** se aprobó el Reglamento (UE 2026/1384 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los efectos negativos relacionados con el comercio del exceso de la capacidad mundial en el mercado siderúrgico de la UE, conforme al cual, se modifican el alcance y contenido de las actuales medidas de salvaguardia que recaen sobre gran parte de los productos siderúrgicos y se reducen los contingentes.

Al igual que sucedía con la normativa anterior, el Reglamento delimita la aplicación de estas medidas de salvaguardia en atención a las partidas estadísticas de los productos importados, siendo así que el mismo resulta aplicable sobre aproximadamente 30 categorías de productos, frente las 26 categorías que se veían afectadas por la normativa en vigor hasta el próximo 30 de junio de 2026. Es importante señalar que, con independencia de la vocación de permanencia que tiene la norma, se prevé una evaluación y potencial revisión de las partidas estadísticas afectadas y de las categorías con el fin de dotar de mayor efectividad a las medidas impuestas.

En este sentido, la clasificación de los productos a nivel de ocho dígitos resultar determinante para delimitar el producto afectado, asignarlo a la categoría normativa pertinente y determinar el contingente aplicable, así como el coste

arancelario a la importación, en caso de que el cupo se hubiese agotado o bien estuviese en estado crítico.

La aprobación y posterior publicación de este Reglamento el pasado 24 de junio supone un cambio importante en la política comercial de los operadores ya que se trata de un nuevo mecanismo que, frente a la temporalidad de las medidas de salvaguardia previas, pretende asegurar una protección más robusta del mercado interior.

Con la publicación de este Reglamento se confirma que, una vez agotados los contingentes arancelarios, será de aplicación un **derecho arancelario del 50% ad valorem**, lo que supone duplicar el tipo actualmente vigente del 25%.

El sistema se prevé articular mediante **contingentes arancelarios anuales**, gestionados trimestralmente. Superados dichos umbrales, se aplicará de forma automática, el arancel reforzado, garantizando así la eficacia operativa del instrumento.

Es importante señalar que el Reglamento prevé que solo durante el primer año, esto es, entre el 1 de julio de 2026 y el 1 de julio de 2027, los volúmenes de contingentes arancelarios no utilizados en el trimestre podrán transferirse al trimestre siguiente, si bien dentro del mismo año natural.

## Reglamento (UE) 2026/1384 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio

La reducción del volumen de contingente total para todas las categorías de producto es significativa ya que se reduce en aproximadamente un 40,5% el volumen total en tanto en cuanto las cifras de estos nuevos cupos se cuantifican en atención a la cuota de mercado del año 2023 y los datos de consumo del año 2024, frente a la base de cálculo de los anteriores contingentes que tenía en cuenta los datos relativos a los períodos 2015-2017.

Asimismo, este Reglamento habilita a la Comisión a dictar actos de ejecución por lo que tendremos que esperar a la aprobación de estas medidas para conocer la asignación trimestral de los contingentes y los números de orden en atención a las partidas estadísticas y las categorías de los productos importados.

El Reglamento **excluye de su ámbito de aplicación a los productos originarios de Noruega, Islandia y Liechtenstein**, en atención a su integración económica en el Espacio Económico Europeo.

Asimismo, se excluyen aquellos países que apliquen medidas de salvaguardia en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento.

Se confirma la aprobación de una **nueva obligación que afecta a los productos enumerados en el Anexo I**, conforme a la cual el importador

**deberá de identificar el país en el que se lleve a cabo el proceso de “fusión y colada” (“melt and pour”)** de la materia prima contenida en los productos importados.

A estos efectos, se considerará como tal el país en el que el acero o el hierro en bruto se produce inicialmente en forma líquida en un horno de fabricación y se transforma posteriormente en su primer estado sólido.

Para acreditar dicho extremo, será necesario disponer de una serie de pruebas que no se detallan en el Reglamento ya que se delega la determinación del tipo de pruebas pertinentes a la Comisión, con el fin de que antes del 31 de agosto de 2026 se aprueben medidas de ejecución que delimiten la naturaleza y contenido de las pruebas a aportar, teniendo en cuenta la necesidad de evitar cargas administrativas desproporcionadas.

La Comisión ha subrayado que este instrumento resulta esencial para preservar la competitividad de la industria siderúrgica europea, sector estratégico para la autonomía industrial, la seguridad económica y la transición ecológica de la Unión.

A continuación, adjuntamos una tabla comparativa por categorías de los contingentes en vigor en 2019 *versus* los nuevos contingentes.

# NOTA INFORMATIVA



## Reglamento (UE) 2026/1384 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio

CATEGORÍAS DE PRODUCTOS Y VOLÚMENES DE CONTINGENTE				
Cat.	Familia	Descripción Producto	Contingente 2019 (Tn.)	Contingente 2026 (Tn.)
1	Planos	Chapas y flejes laminados en caliente, no aleados y otros aceros aleados	3.984.013	2.372.105
2	Planos	Chapas laminadas en frío, no aleadas y otros aceros aleados	1.728.574	1.029.339
3	Planos	Chapas eléctricas (excepto GOES)	426.092	253.681
4	Planos	Chapas con revestimiento metálico	2.379.107	1.416.455
5	Planos	Chapas con revestimiento orgánico	546.694	325.563
6	Planos	Productos de hojalata	344.990	205.430
7	Planos	Chapas cuarto inoxidable laminadas en caliente	113.518	67.592
8	Planos	Chapas cuarto inoxidable laminadas en frío	364.917	217.293
9	Planos	Flejes inoxidables laminados en caliente	73.163	43.572
10	Planos	Flejes inoxidables laminados en frío	116.992	69.662
12	Largos	Barras de acero no aleado y otros aceros aleados	1.176.321	700.473
13	Largos	Barras de refuerzo	1.895.790	1.128.956
14	Largos	Barras inoxidables	106.413	63.367
15	Largos	Alambón de acero no aleado y otros aceros aleados	1.302.410	775.520
16	Largos	Alambón inoxidable	121.586	72.398
17	Largos	Perfiles de hierro o acero no aleado	426.174	253.730
18	Largos	Tablestacas	55.149	32.836
19	Largos	Material ferroviario	78.227	46.584
20	Tubos	Tubos para gas	250.592	149.223
21	Tubos	Tubos huecos	365.879	217.866
22	Tubos	Tubos sin soldadura inoxidables	71.398	42.521
24	Tubos	Otros tubos sin soldadura	285.683	170.124
25	Tubos	Tubos de gran diámetro soldados	556.081	331.153
26	Tubos	Otros tubos soldados	463.260	275.871
27	Largos	Barras acabadas en frío no aleadas y otros aceros aleados	372.373	221.733
28	Largos	Alambre no aleado	234.946	139.905

Si necesita cualquier información adicional al respecto, le rogamos se ponga en contacto con nosotros en la siguiente dirección:

Belén Palao Bastardés **Socia Directora**  
[belen.palao@blnpalao.com](mailto:belen.palao@blnpalao.com)

Blanca Gracia de Vega **Senior Manager**  
[blanca.garcia@blnpalao.com](mailto:blanca.garcia@blnpalao.com)

Maria Amigo Tapia **Abogada**  
[maria.amigo@blnpalao.com](mailto:maria.amigo@blnpalao.com)